Informe Secretarial,
Medellín, primero de febrero de dos mil veintidós

Su Señoría.

Permítame informarle que, previo a la emisión de la providencia en virtud de la cual se admitieron las diligencias, la demandada, a través de apoderado, arrimó escrito de contestación de la demanda.

Lo anterior para su conocimiento.

Cortésmente.

JOHANA ARIAS HERRERA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de febrero de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021 - 00362

En el estado en que se encuentran las diligencias, de cara con el informe secretarial que antecede, ordena quien preside el Despacho tener a la señora DORIS MUÑOZ DE MAYA notificada de esta demanda, admitida por auto del 17 de enero de corriente año, por CONDUCTA CONCLUYENTE, de conformidad como lo enseña el art. 301 del C. G del P., quien, a través de apoderado judicial, arrimó escrito de contestación de la demanda.

En consecuencia, reconózcasele personería judicial al Dr. EDGAR EMILIO PEREA TAMAYO, quien se identifica con T. P. Nro. 253.228 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la demandada.

Con todo, como del escrito de la contestación de la demanda no se advierte intención alguna de renunciar a términos, independiente del escrito de contestación de la demanda aportado, ejecutoriada esta providencia, compútese el plazo con el

que cuenta la demandada para ejercer su derecho de contradicción y defensa, con arreglo en lo dispuesto en los arts. 91, 301 y 369 ejusdem.

Vendido el anterior, por la secretaría del Despacho, córrase traslado a la parte actora, de las excepciones de mérito instauradas con la referida replica, así como de las que se llegare a instaurar en el plazo indicado supra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV.

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d50fa8cbb57086a716ae4291b73ac4d3f40f9943489f3e9321cdc57ca102fc2**
Documento generado en 01/02/2022 07:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica